



12

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO SEXTO
Tel.: 625534
Cuenca

CONSTITUCION DE COMPAÑIA CONSTRUARIAS

CIA, LTDA.

OTORGADA POR:

LCDO. LUIS ARIAS Y OTROS

CUANTIA:

S/. 1'000.000,00

DI; CUATRO COPIAS.

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, Re-
pública del Ecuador, el día de hoy, lunes diez y siete de di-
ciembre de mil novecientos noventa, ante mí, doctor **RENE DURAN**
ANDRADE, Notario Público Sexto del cantón, comparecen los seño-
res licenciado **LUIS ARIAS SOLANO**, **LUIS ARIAS SOLANO JR.** y **LI-**
LIANA ARIAS SOLANO, los comparecientes son ecuatorianos, mayo-
res de edad, domiciliados en esta ciudad, casado el primero y
solteros lo otros, legalmente capaces para obligarse y contra-
tar, a quienes de conocer personalmente doy fe.- Bien instrui-
dos en el contenido, objeto y resultados legales del presente
acto a cuya celebración acuden libremente, manifiestan que es
su voluntad elevar a escritura pública la minuta que me presen-
tan y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente:

MINUTA "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras publicas
a su cargo sírvase incorporar una de CONSTITUCION DE UNA COM-
PAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de acuerdo a las siguientes
cláusulas: COMPARCIENTES: Comparecen a la celebración de la

四二



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO SEXTO
Tel.: 825534

presente escritura los señores licenciado **LUIS ARIAS SOLANO**, -

LUIS ARIAS SOLANO JR. y LILIANA ARIAS SOLANO, capaces ante la Ley, ecuatorianos, mayores de edad, casado el primero y solteros los otros comparecientes, quienes manifiestan su voluntad de -

CONSTITUIR UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. de nacio

nalidad ecuatoriana, bajo la denominación de **CONSTRUARIAS CIA.**

ITPA. La que se registró por las lluvias registradas en el río San Juan.

Digitized by srujanika@gmail.com

LOS SIGUIENTES ESTATUTOS. ESTATUTOS. CAPÍTULO PRIMERO. DENOMI-

NACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO

Constitúyese una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la

denominación de CONSTRUARIAS CIA. LTDA. ARTICULO SE

GUNDO: El objeto social de la Compañía es la compraventa de in

muebles de viviendas, edificaciones y en general todas las acti

vidades relacionadas con la construcción. Además podrá realizar

10. *Indicates the date when the information was obtained.* (See page 21)

Digitized by srujanika@gmail.com

de asociarse con otras empresas y participar como socio o ac-

cionista de cualquier compañía para el mejor cumplimiento de su

objeto. Con este mismo propósito, podrá establecer sucursales

o agencias en cualquier lugar del país. **ARTICULO TER-**

CERO: La Compañía tendrá una duración de veinte y cinco años. -

contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

pendiendo este plazo ampliarse por la resolución de la Junta Gi-

Digitized by srujanika@gmail.com

DETALLE DE SOCIEDAD, CON UN VOTO FAVORABLE DE ALGUNAS REPRESENTACIONES

el setenta y cinco por ciento del capital social de la Compañía

Puede la compañía así mismo disolverse antes del plazo estable-

cido, por resolución del mismo porcentaje del capital social, o

por las causas que prescribe la Ley. La Compañía tendrá su do-

nicilio en la ciudad de Cuenca. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL** -



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO SEXTO
Tel.: 026534
CUENCA



03

SOCIAL: ARTICULO CUARTO: El capital social de la -

1 Compañía es de UN MILLON DE SUCRES dividido en mil particie
2 nes de un mil sucre cada una. Se emitirán certificados de a
3 portación, firmados por el Presidente y el Gerente de la Com-
4 paña, en los que se hará constar el número de participaciones
5 que, por su aporte, corresponden a los socios y su carácter de
6 indivisibles y no negociables. **ARTICULO QUINTO:** Las
7 participaciones de cada uno de los socios son transmisibles -
8 por sucesión por causa de muerte. Si son varios los herederos
9 estarán en la obligación de nombrar una persona que los repre-
10 sente ante la Compañía. **ARTICULO SEXTO:** Las participa-
11 ciones de los socios, o de terceros, siempre y cuando haya uná-
12 nime consentimiento del capital social. La cesión se hará me-
13 diante escritura pública, cumpliendo con los requisitos de fon-
14 do y forma que exige la ley. **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECO-
15 NOMICO: ARTICULO SEPTIMO:** El ejercicio económico de

16 la compañía comenzará el primero de enero y terminará el trein-
17 ta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO OCTAVO:**

18 Dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada
19 ejercicio económico, la Junta General aprobará los balances y
20 cuentas de ganancias y pérdidas presentados por el Gerente, con
21 los informes respectivos. **ARTICULO NOVENO:** El fondo -

22 de reserva legal de la Compañía se formará con el cinco por -
23 ciento de las utilidades anuales, líquidas y realizadas, tenien-
24 do como límite máximo el veinte por ciento del capital social

25 de la Compañía. **ARTICULO DECIMO:** La Junta General re-
26 solverá la forma del reparto de utilidades y las asignaciones
27 que se puedan hacer a favor de funcionarios y trabajadores. -



Dr. René Durán Andrade

NOTARIO SEXTO

Tell.: 625534

CUENCA

CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ART I -

C U L O DECIMO PRIMERO: El órgano de gobierno de la Compañía es la Junta General de Socios, teniendo como administradores al Presidente Ejecutivo, al Gerente y al Subgerente, dada uno con las atribuciones conferidas por estos estatutos. Corresponde al Presidente Ejecutivo la representación de la Compañía. -

A R T I C U L O DECIMO SEGUNDO: El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Socios que se constituirá válidamente en primera convocatoria si el número de los socios concurrentes representan más del cincuenta por ciento del capital social. En Segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios asistentes, particular que debe expresarse en la convocatoria. **A R T I C U L O DECIMO TERCERO:** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en la ley y en el artículo octavo de estos estatutos. Podrá hacerlo extraordinariamente cuando la convoquen el presidente, el gerente o a petición de socios que representen cuado menos, el diez por ciento del capital social. La Junta se llevará a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Podrán reunirse juntas universales según lo previsto en el artículo doscientos ochenta de la ley de compañías. **A R T I C U L O DECIMO CUARTO:** La convocatoria se hará por medio de una comunicación suscrita por el presidente o el gerente, dirigida a los socios, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y contendrá los puntos a tratarse y solamente los cuales podrá resolverse, y el lugar de la reunión. **A R T I C U L O DECIMO QUINTO:** Salvo los casos de excepción contemplados en la ley o en estos estatutos, las resoluciones deberán -



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO SEXTO
Telf.: 825534
CUENCA

tomarse con la mayoría de la mitad más uno de los votos presentes.

Por cada participación se tendrá derecho a un voto. A R-

T I C U L O DECIMO SEXTO: Los socios asistirán a las juntas generales por si mismos o por medio de representantes, debiendo conferirse representación escrita en comunicación dirigida al gerente, con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante disponga de poder legalmente conferido. -

A R T I C U L O DECIMO SEPTIMO: Dirigirá la Junta General el presidente ejecutivo yactuará como secretario el gerente. En su falta actuarán en tales funciones quienes sean designados por

la Junta. **A R T I C U L O DECIMO OCTAVO:** Las atribuciones de la Junta General estará encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía y especialmente, a: a) Designar y remover al presidente ejecutivo y al gerente general b) Admitir nuevos socios; c) Permitir la sesión de participaciones; d) Decidir sobre el aumento del capital social o su disminución; e) Prorrogar el contrato social; f) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo con las causales previstas en la ley; y, g) En general, todas las atribuciones contempladas en la ley o en estos estatutos.

A R T I C U L O DECIMO NOVENO. - La Junta General elegirá al presidente ejecutivo, que podrá ser socio y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son sus atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b) Dirigir la

marcha de la Compañía, con atención a sus necesidades; c) Convocar y presidir la Junta General de socios; d) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO SEXTO
Telf.: 825534
CUENCA

de la Junta General; e) Dirigir y manejar el movimiento econó

mico y financiero de la Compañía: f) Todas las demás atribu-
ciones y deberes establecidos por la ley y los presentes esta-

tutos. ARTICULO VIGESIMO: El gerente de la compañía
será elegido por la Junta gEneral para un período de dos años,
podrá ser socio o no de la compañía, pudiendo ser reelegido -
indefinidamente. A falta o ausencia del presidente, será el -
representante legal de la compañía. ARTICULO VIGESI-

MO PRIMERO: Son deberes y atribuciones del gerente: a) Obli-
gar a la compañía mediante actos o contratos hasta por el valor
equivalente a cincuenta salarios mínimos vitales generales vi-
gentes. b) Realizar todos los actos de administración que sean
necesarios para la buena marcha de los negocios de la compañía.
c) Manejar los fondos de la compañía y controlar su movimiento
económico que le asigne el presidente ejecutivo. d) Reemplazar
al presidente en caso de falta o ausencia. e) Presentar conjun-
tamente con el presidente en forma anual, a consideración de
la Junta General, la liquidación de pérdidas y ganancias el -
balance de situación y el proyecto del presupuesto anual para
su aprobación. f) Llevar la correspondencia y firmar las comu-
nicaciones; g) Conferir poderes generales previa autorización
de la Junta General de socios, o poderes especiales; h) Nom-
brar empleados y fijar sus remuneraciones. i) Todos los de-
más deberes y atribuciones establecidos en la ley y en estos -

estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La junta gene-
ral fijará las remuneraciones del presidente ejecutivo y del
gerente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El presidente eje

cutivo y el gerente serán civil y penalmente responsables por



falta de cumplimiento de sus obligaciones. A R T I C U L O -

VIGESIMO CUARTO: Habrá un subgerente general que actuará con todos los deberes y atribuciones conferidos por la ley y estos estatutos, en caso de falta o ausencia del gerente. Además ejecutará los encargos que le hagan tanto el presidente como el gerente. **CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION:** A R T I

CULO VIGESIMO QUINTO: Llegado el plazo o por resolución de la Junta General como lo señalan estos estatutos, tendrá lugar la liquidación de la compañía. Actuará como liquidador el gerente si la Junta General no hubiere nombrado otro especialmente. -

CAPITULO S E X T O: VARIOS: A R T I C U L O **VIGESIMO SEXTO:**

Las actas de la compañía se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina por el anverso, foliadas y rubricadas por el gerente.

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES: 2.1. Se deja constancia de que el capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en efectivo, en el cien por ciento esto es, la cantidad de un millón de sures, de la siguiente manera: LUIS ARIAS SOLANO, suscribe y paga ochocientos participaciones; LUIS ARIAS

S. JR. suscribe y paga cien participaciones, LILIANA ARIAS suscribe y paga cien participaciones. Todo el capital se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital del

Banco del Pichincha, cuya certificación se adjunta. 2.2. Autorizamos al licenciado LUIS ARIAS SOLANO para que realice los trámites de rigor hasta la inscripción en el Registro Mercantil y luego de lo cual convoque a Junta General de socios para designar al presidente y gerente de la compañía. La cuantía queda fijada. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumen



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO SEXTO
Telf.: 825534
CUENCA

1 to, Muy atentamente, firma) doctor Nicolás Muñoz Chávez. Aboga

2 do. Matrícula Profesional número quinientos ochenta y uno del

3 Colegio de Abogados del Azuay".- Hasta aquí la minuta que -

4 los otorgantes aprobándola en todas sus partes la elevan a es

5 critura pública a fin de que surta los efectos de ley.- Presente

6 taron cédulas de rigor.- Se cumplieron con todos los requisiti

7 tos legales.- Leída esta escritura íntegramente a los compare

8 cientes por mi el Notario, éstos se ratifican en su contenido

9 y firman conmigo en unidad de acto: DOY FE.-

10
11
12 Luis Arias Sotlano
13 C.I. 010004106-0

14
15
16 Luis Arias S. Jr.
17 C.I. 016175006-1

18
19
20 Liliana Arias S.
21 C.I. 00195008-7

22
23
24
25
26
27
28 El Notario



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



06

Cuenca, 20 de Diciembre de 1990.

EL BANCO DEL PICHINCHA C.A. SUCURSAL CUENCA

C E R T I F I C A:

Que se ha depositado en este Banco para la Cuenta de Integración de Capital la suma de S/. 1'000.000,00 de sures (UN MILLON 00/100 SUCRES), para la constitución de la Compañía "CONSTRUARIAS CIA. LTDA.", aportaciones distribuidas entre los siguientes socios:

<u>NOMBRES</u>	<u>VALOR</u>
SR. LUIS ANGEL ARIAS SOLANO	S/. 800.000,00
SR. LUIS ANGEL ARIAS SOLANO JR.	100.000,00
SRTA. LILIANA MARIELA ARIAS SOLANO	100.000,00
	<hr/>
TOTAL:	S/. 1'000.000,00
	<hr/>

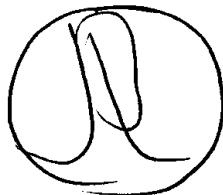
SON: UN MILLON 00/100 SUCRES.

Atentamente,


Dr. Ignacio Ordóñez A.,
GERENTE.

ta aquí los documentos habilitantes.

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta
que signo, firmo y sello el día de su celebración.

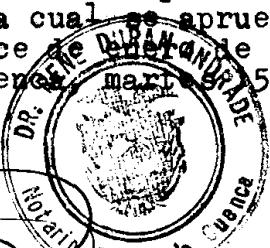


Dr. René Durán Andrade

Notario Público Sexto

Cuenca

RAZON : Siento como tal que al margen de la matriz de Constitución de la Compañía "CONSTRUARIAS COMPAÑIA LIMITADA" he anotado el contenido de la Resolución número 91-3-2-1-012 de la Superintendencia de Compañías mediante la cual se aprueba dicha Constitución en fecha once de Diciembre de mil novecientos noventa y uno.- Cuenca, martes 15 de Enero de 1991.-



Dr. René Durán Andrade

Notario Público Sexto

Cuenca

Queda inscrita en esta fecha y bajo el No. 13 del REGISTRO MERCANTIL; juntamente con la Resolución No. 91-3-2-1-012; de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 15 - DE ENERO DE 1991. EL REGISTRADOR.

Dr. René Durán Andrade
Registrador Mercantil del Cantón Cuenca

